# Boletin Picial

## DE LA PROVIN

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Un afio . . . . . . . . . . . . 75 peseta-Seis meses . . . 40 Tres » . . . . 21

Eiemplar: 1.00

Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etossuj a la legislación

Las teyes onigaran en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de la lice consequence peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en el Boletin Oficial del Estado Artículo 1º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. —Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . 80 pesetas Seis meses . . . 42 » 

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 59, correspondiente al día 28 de fet rero, aparecen las siguientes Normas de la Presidencia del Gobierno, Junta Intersindical de

«Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 del siguiente mes de febrero), reguladora de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1949 50, y ante la realidad de que tanto las distribución de montes, como la determinación de la capacidad de las destilerías, ha de requerir un plazo de tiempo que forzosamente rebase la fecha de 1 de marzo próximo, que han de ini ciarse las labores de monte, se con-sidera indispensable la adopción de normas, al objeto de dar comienzo, sin posible retraso, a las operaciones de resinación, evitando con ello cualquier perjuicio de orden económico o social, si bien tales d sposi-ciones habrán de ser provisionales para no crear situaciones de derecho que pudieran impedir o dificul-tar la aplicación de la referida Orden.

En su virtud, la Junta se ha servido disponer:

1.º Las Corporaciones, Entidades, Sociedades y personas que durante la campaña del año último realizaron la explotación resinera de los montes, vienen obligados a iniciar en los mismos pinares las labores de la campaña con toda diligencia, así como a aportar el material de monte que sea preciso para efectuar las operaciones necesarias y contar con el indispensable repuesto.

En el caso de que por resoluciones de la Presidencia del Gobierno o de esta Junta se hayan transferi do montes explotados por unos in dustriales durante la última campaña a otros, serán estos últimos quie nes vendrán obligados al cumpli miento de cuanto en estas normas se establece.

2.º A los solos efectos de la norma anterior los explotadores de la pasada campaña se considerarán como adjudicatarios provisionales del disfrute, y con tal carácter se les expedirán las preceptivas licen-cias por los Distritos Forestales correspondientes, y tendrán la facultad de contratar, e. nombre de quien en su día resulte adjudicatario definitivo el personal de monte preciso con las condiciones de retribución reglamentarias establecidas. En el caso de que no fuera posible la contratación de personal, con arreglo a las remuneraciones establecidas en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, el adjudicatario provisional deberá recabar, para hacerlo-en otras s periores, la previa y especial autorización de la propiedad del monte y, en su defecto, con exposición motivada de la Junta Intersindical de Resinas.

3.º Los equipos de resinación (Potes, grapas y puntas) que el adjudicatario provisional utilizó para la extracción de resinas en la campaña 1949, seguirán estando adscritos obligatoriamente durante la campaña del año en curso a la explotación del monte, debiendo abo nar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial señale en su día como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación de la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material utilizado. Por el contrario, el material que en la campaña actual instale o sitúe en el monte el adjudicatario provisional, en cumpli-miento de lo dispuesto en la precedente no ma primera, será de cuenta del adjudicatario definitivo que deberá satisfacer su importe, incluyéndolo al efecto en la correspondiente acta.

4.º En aquellos casos en que por aplicación de la Orden de 30 de enero último la destilación de mieras corresponda a industrial distinto del adjudicatario provisional, será de aplicación lo dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza Pesca Fluvial, en Circular de 21 de febrero de 1949, y dicho adjudica-tario cesará en las labores de resinación por él mismo iniciadas en favor de aquel que resulte adjudicatario definitivo, como industrial de la Zona delimitada en virtud de la Orden citada.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta, con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de mon tes públicos o particulares, y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados, citados al efecto. En el acta se consignarán los daños que se hubieran producido durante el tiempo que la explotación haya es tado a cargo del adiudicatario provisional, quien será responsable de los mismos.

Ei nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña y vendrá obligado a satisfacer al provisional que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquellos que den lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios e industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto. A este fin, se extenderá acta entre ambos industriales exploradores, con expresión de los gastos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad, los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán su propuesta y las justificaciones que estimen oportunas a la Junta Intersindical de Resinas, para la reducción que proceda.

Cuando los pagos realizados por el adjudicatario provisional excedan de los legalmente establecidos podrá el adjudicatario definitivo recabar la conformidad de la propiedad del monte, entendiéndose, de no hacerlo así, que será de su cuenta el exceso de gastos.

El importe de los gastos, anticipos y el referido beneficio industrial del 2 por 100 fijado de común acuerdo por los interesados o determinado en su caso por la Junta Intersindical de Resinas, será satisfecho por el adjudicatario definitivo del disfrute provisional, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha del acta o del acuerdo de dicha Junta, y la omisión del pago en el plazo señalado, dará lugar a que contra presentación del acta o resolución de la Junta, sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas, por cuenta del obligado y cargando a

éste los quebrantos e intereses a que

haya lugar.
5.º En tanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la miera a fábrica.

No obstante, queda terminante-mente prohibido a los adjudicatarios provisionales retirar mieras de los montes, salvo especial y expresa autorización al efecto de la Junta Intersindical de Resinas.

En las actas de traspaso a que se refiere la precedente norma cuarta, se consignará expresamente por los representantes de los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no saca de mieras, dando cuenta, en caso afirmativo, a la Junta Intersindical de Resinas para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar.

6.º La resinación de los pinares que hayan sido objeto de este disfrute en el año 1944 o siguiente, es obligatoria, salvo aquellos casos autorizados para el cambio de explotación con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1945.

7.º Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución y cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1950, serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por infracción de la Ley de Ordenación resinera, publicada en el Boletín Oficial del Movimiento» del día 20 de enero de 1947.

Madrid 15 de febrero de 1950.-Por la Junta, el Presidente, Pedro Lamata.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

Negociado de Hacienda.

Debiendo terminar en 31 de marzo actual el plazo de tres meses que la vigente Ordenanza concede a los Ayuntamientos para pago de la suscripción de 1950 al BOLETIN Oficial de la provincia, se les recuerda el cumplimiento de dicha obligación, advirtiéndoles que, a partir de 1.º de abril próximo, quedará re-cargado en un 50 por 100 el importe de las suscripciones pendientes de pago.

Burgos 6 de marzo de 1950.=El Presidente, Honorato Martín Co-

## Delegación Provincial de Irabajo

Reglamentación Nacional de Trabajo de fabricación de chocolates bombones y caramelos

Rectificación de errores

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se me comunica telegráficamente que el artículo 43 de la Reglamentación citada, aprobada por Orden de 28 de octubre de 1947 y publicada en el B. O. del 12 de noviembre, debe quedar rectificado en cuanto se refiere a edades de aspirantes administrativos, en el sentido de que, donde dice, en la penúltima línea de la tabla de sueldos: «Aspirantes de 16 a 18 años», debe decir: «Aspirantes de 16 a 17 años», y en la última línea, donde dice: «Aspirantes de 18 a 20 años, debe decir: «Aspirantes de 17 a'18

Burgos 28 de febrero de 1950.-El Delegado de Trabajo, C. Varona.

## Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de estaciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en suma-rio núm. 19 de 1949, por abandono de familia, ha acordado se cite al denunciado Francisco Barrigón Panizo, que usa el nombre al parecer de Francisco Pérez, casado con la denunciante Carmen Calvo Vicario, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano

Manso.

#### Briviesca

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de Briviesca, en providencia dictada en juicio verbal de faltas número 4 1950, sobre hurto, ha acordado se cite a las denunciadas Rosario Jiménez Ramírez, de 35 años, soltera, ambulante, natural de Valladolid, y Juana Jiménez Carbonel, de 28 años, casada, ambulante, natural de Brio-nes (Logroño), a fin de que com-comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día 29 del actual, a las diez de la mañana, a la celebración de icho juicio de faltas, debiendo hacerlo con los medios de prueba que tengan y apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación a dichas denunciadas, cuyo actual domicilio se ignora, expido la pre-

sente para su inserción en el BOLETIN Oficial de la provincia, en Briviesca a 2 de marzo de 1950.—El Secreta-

#### Sahagún

Requisitoria

Rosario e Isabel Jiménez Inhiesta, mayores de edad, vendedoras ambulantes, naturales, la primera de Valladolid y la última de Aranda de Duero, cuyas demás circunstancias se desconocen hasta el presente, a no ser que suelen ir acompañadas de su madre, llamada Jerónima Inhiesta y un tal Jesús, que al parecer vive maritalmente con la Isabel, hoy en ignorado paradero; comparecerán ante este Juzgado de Instruc-ción, dentro del plazo de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra las mismas en el sumario que se instruye con el número 7 del corriente año, por robo de una bicicleta, con apercibimiento que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes.

Al propo tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen las primeras y pro cedan los últimos, a la busca y captura de dichas procesadas, y, caso de ser habidas, ingresarlas en la Prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagún a 2 de marzo de 1950.-El Juez de Instrucción,

## Anuncios Oficiales

## Delegación de Industria de Burgos

Ampliación industria

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por don Dionisio de Miguel San Román, y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo,

Esta Jefatura, en uso de la atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder autorización al peticionario para ampliar su industria de fabricación de boinas, sita en esta capital, con la instalación de 6 telares rectilíneos, de 45 centímetros de recorrido.

Burgos 1 de marzo de 1950.-El Ingeniero Jefe, Antonio López Mo-

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Cellophane Española», C. A., y cumplidos los trámites reglamentarios en el

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a «Celiophane Española», C. A., para ampliar su industria con la instalación del taller de manipulado y estampación de papel celofán.

Burgos 2 de marzo de 1950.-El Ingeniero Jefe, Antonio López Mo-

## Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. Teófilo Lafont Lopidana, en nombre y representación de su ma-dre D.a Urbana Lopidana Mateo, vecinos de Pampliega (Burgos), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director

de la Confederación Hidrográfica del Duero la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la cuenca de uno que utiliza las aguas del río Hormaza, el que, con sus características,

se detalla seguidamente: Nombre del usario: D.a Urbana

Lopidana Mateo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Hormaza. Término municipal donde radica

la toma: Pampliega (Burgos) Objeto del aprovechamiento: Rie-

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notariedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 28 de febrero de 1950. -El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Cuerpo de Telégrafos Centro Provincial de Burgos

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Se convoca concurso entre propietarios de locales, adaptados o sin adaptar, con destino a almace-nes de esta Dirección General, con vivienda o sin ella, para el funcionario encargado de los mismos, sin limitación de alquiler, para que las ofertas puedan acomodarse a las necesidades de los licitadores, cuyo arrendamiento será por el tiempo mínimo de cinco años prorrogables.

Las proposiciones, acompañadas de los planos correspondientes al edificio y a su situación en la localidad, se presentarán, durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, a las horas de oficina, en las del Centro telegráfico de Burgos, donde podrán enterarse de las Bases del concurso.

En las proposiciones se indicará la población en que se encuentre situado el local, siempre que cuente con buenas comunicaciones por ferrocarril y por carretera y tenga instalada estación telegráfica, el arrendamiento que se pretende y las demás condiciones que expresen las características del local, así como los servicios de alumbrado e higiene con que cuente.

Burgos a 6 de marzo de 1950.-El Delegado Jefe del Centro, Emilio Castillo.

#### Alcaldía de Rabanera del Pinar

Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Wenceslao Elvira Ovejero, el oportuno expe diente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Tomás

Elvira Cebrián, de más de 10 años. del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de Bases para el Reclutamiento y en especial del artículo 259 del Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual re-sidencia del aludido Tomás, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Tomás es hijo de Teodoro y de Eusebia y tiene la edad de 54 años, con alguna peca en la cara.

Rabanera del Pinar 28 de febrero de 1950.—El Alcalde, Moisés Elvira

#### Alcaldía de Pancorvo.

Formada la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre puestos públicos y ambulancias callejeras, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Pancorvo 1 de marzo de 1950.= El Alcalde, Joaquín Varona.

#### Alcaldía de Ubierna

No habiendo comparecido a los actos de alistamiento, rectificación, rectificación definitiva y acto de clasificación y revisión ante este Ayuntamiento, el mozo Sebastián Torres Simón, hijo de Francisco. y Trinidad, perteneciente al reemplazo de 1950, e ignorán ose el paradero del mismo, no obstante la in-serción en el B. O. de esta provincia número 25, correspondiente al día 31 de enero último, se le advierte nuevamente por el presente que la falta de presentación ante este Ayuntamiento antes del 10 del actual, le será instruído expediente de prófugo, conforme determina la vigente Ley de Reclutamiento.

Ubierna 1 de marzo de 1950.-El Alcalde, Manuel Martinez.

#### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa tundada en 1872 COMPRA-VENTA DE VALORES Pago de cupones - Depósitos Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA: En libretas ordinarias. . . 2 °loanua En imposiciones a 6 meses 2'50 % . En imposiciones a un año. 3 °lo > En ele a la vista. . . . . . 1 % »



**DEL HOSPITAL DE BARRANTES** CRUZ ROJA Y HOSPITAL PROVINCIAL LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311